

Francos concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses....	3'75	ptas.
	Seis id.....	7'50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de Soria.....	Tres meses....	4	"
	Seis id.....	8	"
	Un año.....	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Ilmo. Sr: La constante preocupacion de las autoridades por cuanto se relaciona con el abastecimiento y precios de los articulos de primera necesidad y de consumo indispensable, asunto que con igual o mayor gravedad se presenta en los momentos actuales en todas las naciones, obligaron al Gobierno de Su Majestad a dictar, con fecha 3 de Noviembre de 1923, el Real decreto creando la Junta Central y las Provinciales e Insulares de Abastos, encargadas de regular los precios en la forma y condiciones que en el mismo se establecen; pero los acuerdos y disposiciones de estos organismos para alcanzar la mayor eficacia, requieren que las autoridades y Corporaciones oficiales, dentro de sus peculiares cometidos, secunden la accion de los mismos prestándoles la colaboracion y ayuda necesarias. En su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien ordenar que por V. I. se excite el celo y exija a los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la suya, que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones de abastos, con el carácter de

excepcion que tienen, no sólo en cuanto se refieren al abastecimiento y circulacion de sustancias alimenticias y al más exacto cumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Central de Abastos, sino también a la colaboracion que deben prestar a la adopcion de medidas especiales conducentes a la solucion conveniente de tan importante asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924 —El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

Vista la comunicacion que dirige a este Ministerio el Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en solicitud de que por los Gobernadores, Delegados gubernativos y Ayuntamientos, se preste la mayor atencion y diligencia al servicio de estadística de animales de abasto y de industrias lácteas, que dicha Asociacion ha acordado realizar, para conocer el número de animales, con su peso, que actualmente se sacrifican en toda España, tanto en los mataderos públicos como en las casas y dehesas particulares, determinando el consumo de carne, la riqueza ganadera, las cifras que representan los diferentes subproductos y otros varios extremos y consideraciones valiosas para la economia nacional, en relacion también con las industrias lácteas, las cuales de año en año se amplian y perfeccionan en España:

En consideracion a que los mas importantes

datos para el servicio indicado radican en los Municipios y, por tanto, los Ayuntamientos deben prestar una mayor colaboraci3n a la empresa que se trata de realizar, cuya gran importancia se manifiesta al solo enunciado de alguno de los puntos que ha de abarcar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que por los Gobernadores de provincia se ordene a los Delegados gubernativos y Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la Naci3n, presten la mayor atenci3n al servicio de estadística de animales de abasto y de industrias lácteas, y con urgencia y el mayor cuidado y exactitud, reunan los datos que les sean interesados por la Asociaci3n general de Ganaderos del Reino, y los consignen en los impresos por ella enviados a todos los Municipios, devolviéndolos a la Corporaci3n mencionada o las Juntas provinciales, filiales de aquélla; cuidando muy especialmente las autoridades antedichas, de que en las Delegaciones gubernativas y Ayuntamientos, quede copia exacta de cuantos datos envíen a la Asociaci3n, para que pueda servir de base a nuevas estadísticas que se considere necesario formar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

DIVISI3N HIDRÁULICA DEL EBRO

Nota.

D. Eladio Esteban, vecino de Somaén, en representaci3n de los propietarios de terrenos de la partida La Veguilla de aquel termino municipal, ha solicitado del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, la concesi3n de 20 litros por segundo de agua del rio Jal3n, para riego de 14 hectareas de extensi3n, situadas en aquella partida.

Las obras proyectadas radican en termino municipal de Somaén y comprenden:

Una presa de mampostería sobre el rio Jal3n, en la partida denominada Las Callejas, de 0'50 metros del altura sobre el lecho del rio; y

Un canal de conducci3n, por la margen derecha, de las aguas derivadas por la presa an-

terior. El canal tiene una capacidad de 20 litros por segundo y una longitud total de 2.545 metros.

Se solicita la imposici3n de servidumbre de estribo de presa y de aeneducto, por invadir el canal terrenos del cauce p3blico en los primeros 715 metros desde el origen de aquel y en el paso inferior—por medio de un sif3n—del puente de los Majuelos, situado en el kil3metro 179,6 de la linea férrea Madrid a Zaragoza.

Todo lo enal se anuncia al p3blico durante 30 días contados desde la fecha de la publicaci3n de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los perjudicados puedan presentar—durante ese plazo en el Gobierno civil de la provincia de Soria—las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto, estará el proyecto a su disposici3n en las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras p3blicas de la provincia de Soria.

Soria 28 de Noviembre de 1924.—El Gobernador, Luis Lossada y Ortiz de Zarate.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisi3n provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuaci3n se expresan:

	Pesetas	Cts.
Raci3n de pan de 700 gramos.....	0	37
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1	67
Id. de paja de 6 id.....	0	48
Litro de aceite.....	2	39
Id. de petróleo.....	1	71
Kilogramo de carb3n.....	0	25
Id. de leña.....	0	07

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 28 de Noviembre de 1924.—El Vicepresidente, José Ropero.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSICA.

Jefatura provincial de Soria —Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la regla 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1914, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, se hace pública

para conocimiento de los contribuyentes en general, que he aprobado las relaciones de características, en su período geométrico, del término municipal de Lodares de Osma, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Cultivos o aprovechamientos.	Clases	SUPERFICIE		
		H.	A.	C.
Cereales, leguminosas y tubérculos...	1. ^a	12	21	89
Idem.....	2. ^a	8	19	38
Idem.....	3. ^a	11	25	16
Idem.....	4. ^a	1	46	59
Cereales e industriales riego de pie.....	1. ^a	2	37	25
Idem.....	2. ^a	9	00	85
Idem.....	3. ^a	4	76	98
Idem.....	4. ^a	2	57	07
Cereales.....	1. ^a	1	33	18
Idem.....	2. ^a	16	22	86
Idem.....	3. ^a	87	73	02
Idem.....	4. ^a	161	95	45
Idem.....	5. ^a	157	33	95
Viña.....	1. ^a	9	24	34
Idem.....	2. ^a	16	31	49
Idem.....	3. ^a	20	65	83
Idem.....	4. ^a	9	50	70
Viña exenta.....		0	17	23
Pastos.....	Un ^a	232	12	52
Leñas.....	1. ^a	228	42	36
Idem.....	2. ^a	223	25	67
Idem.....	3. ^a	215	34	04
Pradera.....	Un ^a	0	20	50
Era terriza.....	Un ^a	3	08	37
Arboles de ribera.....	Un ^a	1	98	00
Corral.....		3	13	73
Cañada real.....		6	96	39
Colada.....		2	76	70
Estado (Obras públicas).....		10	83	08
Colmenar.....		0	00	93
Lavadero.....		0	00	93
Fragua.....		0	00	46
Improductivo.....		0	03	73
Total.....		1520	90	92

Lo que se hace público en este periódico oficial, pudiendo alzarse de éste acuerdo y por conducto de esta Jefatura, ante el Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, los propietarios, el Ayuntamiento y la Junta pericial, en el plazo de quince días.

Soria 29 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial interino, José Galicia Alonso.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Servicio de alcoholes.—Circular.

Se previene a los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular, requieran a todos los industriales que se dediquen en sus respectivas localidades a la venta de alcoholes e aguardientes, para que presenten dentro del plazo de ocho días en el Ayuntamiento, las libretas de que están provistos, y por las citadas autoridades y Secretarios, se proceda sin dilaciones a la revisión de las mismas, con el objeto de com-

probar si se hallan comprendidas en alguna de las secciones de la circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 93, de fecha 4 de Agosto último, en caso contrario, invitarán a los industriales a que inmediatamente se den de alta en la matrícula, colocándose en condiciones legales, conforme expresa dicha circular, para poder dedicarse sin responsabilidades de ningún género a la venta de los artículos anteriormente aludidos.

De quedar en cumplir el importante servicio que nos ocupa, darán cuenta los Sres. Alcaldes a esta Administración de Rentas públicas, haciéndoles responsables con los Secretarios del incumplimiento del mismo.

Soria 28 de Noviembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios de subastas.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 29 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Salduero, de la subasta para la enajenación de 80 pinos huecos, señalados en pie en el monte Pinar de aquel pueblo, núm. 166 del Catálogo. El volumen de madera utilizable de estos árboles es de 47 metros cúbicos y 30 los estereos de leñas de sus copas. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es de 735 pesetas.

La subasta y ejecución del aprovechamiento se sujetará al pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante queda obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo, en sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 27 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 29 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Molinos de Duero, de la subasta para la enajenación de 150 pinos huecos, mal conformados y extracortables del monte Dehesa Robledal, número 142 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia y de la pertenencia de Molinos de Duero y Salduero. El volumen de

madera utilizable de estos árboles es de 100 metros cúbicos y 80 los estéreos de leñas de sus copas. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 1.630 pesetas.

La subasta y ejecución del aprovechamiento se sujetará al pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 27 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Sarnago, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, elase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de Noviembre de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Abundio Andaluz Garrido, en nombre de María Gomez de Miguel, León y Faustino Gomez Garrido, vecinos de Herrera de Soria, sobre adjudicación de bienes de D.ª Jerónima Gomez Gil, fallecida en dicho pueblo, aparece que la actora D.ª María Gomez Miguel, falleció el día diez de Julio último, y en su vista se cita a los herederos de aquélla, para que dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en forma en referidos autos, bajo

apereamiento, que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgo de Osma a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Martín.—D. S. O., Francisco Romero.

Ayuntamientos.

DURUELO

Per dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por traslado, se halla vacante la plaza de Medico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, pero con la obligación de que al confeccionarse los presupuestos de 1925-26, quedará modificada en el sentido de elevarse la dotación de 750 pesetas a 1.250, según dispone el art. 106 del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, satisfechas por trimestres venecidos.

Al mismo tiempo, podrá contratar con la iguala de 190 familias acomodadas, pagadas también por trimestre venecidos.

Los aspirantes a esta plaza, presentarán sus instancias debidamente documentadas, en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Alcalde de este pueblo, pasados los cuales se proveerá.

Duruelo 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Vicente Altelarrea.

ROLLAMIENTA

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 4.164'16 pesetas, se hace público por medio del presente, para que cuantos deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rollamienta 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Juan García.

GOLMAYO

No habiéndose presentado ni solicitado préstamo ante la Sección provincial ni ante esta Alcaldía, a pesar de llevar dos anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, y existiendo un capital de 5 049'92 pesetas, se anuncia por tercera y última vez, para quien lo desee pueda solicitarlo durante el plazo de otros diez días, bien ante la Sección provincial o ante esta referida Alcaldía, desde el siguiente a la inserción del presente anuncio.

Golmayo 19 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Felix Garcia.